Nota DNC N°14831 /2020

Asunción, 05 de agosto de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	381943
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 26-20 Adquisición urgente del medicamento PEMBROLIZUMAB 100 MG para Adriana Jara Alfonso.
Entidad	Instituto de Previsión Social.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Respecto al contenido de la Nota N° 368 de fecha 28/07/20 remitida en respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 8335/20, al respecto se realizan las siguientes observaciones y/o consideraciones:

1. Sobre el punto N°1: Consideramos que lo ofrecido no responde a la solicitud realizada, por consiguiente se reitera la observación: "*Hemos observado que la convocante ha creado la intención en fecha: 11/03/2020 17:18 hs. estableciendo como fecha del acto de apertura de ofertas para el día 12/03/2020 14:00 hs. menos de 24 hs. lo cual consideramos que esto podría haber limitado la participación de posibles oferentes; al respecto, solicitamos exponer los fundamentos que permitan comprender <u>que hecho/s ha/n impedido a la misma establecer un mayor plazo de publicación tendiente a lograr mayor participación y transparencia del proceso</u>"* *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". –*
2. Sobre el punto N°2: Consideramos que lo ofrecido no responde a la solicitud realizada, por consiguiente se reitera la observación: "Hemos observado en el Dictamen U.O.C. N° 24/20 que se indicó: "…*Que en fecha 6 de marzo de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de Contratación por la Vía Excepcional..." (sic) sin embargo hemos observado que la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 11/03/2020 (05 días calendarios después de haber tomado conocimiento de la urgencia), a su vez se citan las siguientes documentaciones: (Nota Interna NOT-7124-2020-000023; Nota Interna DIJ/DJU/N° 129/2020 – NOT – 0670.2020.000048) ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente <u>que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados"</u>*. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". –*

3. En el Pliego de Bases y Condiciones – Datos de la Licitación – se ha indicado: "…*Se solicitará Muestras: Si*…" (sic) "…*La no presentación de las muestras en los periodos señalados será causal de descalificación en el Ítem*…" (sic) sin embargo no se hace referencia alguna al respecto en el acta de apertura de ofertas ni en el Informe de Evaluación. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. Inc. "a" numeral "5"*. -

.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py